

# TEEM

Tribunal Electoral  
del Estado de México

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES  
DEL CIUDADANO LOCAL: JDCL/95/2018  
Y SU ACUMULADO JDCL/96/2018.**

**ACTORES: ROBERTO MIRANDA GÓMEZ  
Y PATRICIA FLORES FUENTES.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN  
PERMANENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO  
NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL.**

**MAGISTRADO PONENTE: JORGE E.  
MUCIÑO ESCALONA.**



Toluca de Lerdo, Estado de México, veintiuno de abril de dos mil dieciocho.

**TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO**

**VISTOS** para resolver, los autos que integran los expedientes que integran los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/95/2018 y JDCL/96/2018, interpuestos por los ciudadanos **Roberto Miranda Gómez y Patricia Flores Fuentes**, por su propio derecho, en contra de la OMISIÓN, por parte de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional en el Estado de México, para sesionar y publicar el Acuerdo del "proceso de designación de candidaturas a los cargos de integrantes de ayuntamientos y diputaciones ambos de mayoría relativa, que postulará el Partido Acción Nacional con motivo del proceso electoral local 2017-2018 en el Estado de México", a fin de designar a los candidatos a Diputados Locales y Presidentes Municipales; en específico por el Distrito XVI y para el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

## **RESULTANDO**

- I. **ANTECEDENTES.** De la narración del escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

## 1. Convocatoria.

El 29 de enero de 2018 se publicó en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, el acuerdo identificado como SG/138/2018: "Providencias emitidas por el presidente nacional, por las que se autoriza la emisión de la convocatoria dirigida a la militancia del Partido Acción Nacional y, en general, a la ciudadanía del Estado de México, para participar en el proceso interno de designación de candidaturas a los cargos de integrantes de ayuntamientos y diputaciones, ambos de mayoría relativa, que postulará el Partido Acción Nacional con motivo del proceso electoral local 2017 - 2018 en el Estado de México".

## 2. Entrega su documentación ante la Comisión Auxiliar Electoral.

En la convocatoria referida, capítulo II, numeral 1, párrafo 2 se desprende que, los aspirantes a participar en el proceso interno de designación, debían entregar su documentación ante la Comisión Auxiliar Electoral, a partir del 30 de enero de 2018 y hasta el término de las precampañas, 11 de febrero de 2018, de lunes a viernes en horario de 10:00 a 19:00 horas y sábados y domingos en horario de 10:00 a 14:00 horas, en el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, ubicado en Boulevard Toluca, Número 3, Fraccionamiento Industrial Naucalpan, Naucalpan, Estado de México, Código Postal 53370.

## 3. Solicitud de registro de Roberto Miranda Gómez como precandidato propietario por el Distrito XVI a Diputado Local.

El ocho de febrero de dos mil dieciocho, el ciudadano actor, solicitó su registro como precandidato propietario por el Distrito XVI a Diputado Local de la fórmula compuesta por Roberto Miranda Gómez como propietario y Agustín De Ávila Heredia, como suplente, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

## 4. Procedencia del registro de la precandidatura a Diputado Local por el Distrito XVI de Roberto Miranda Gómez.

El doce de febrero del presente año la Comisión Auxiliar Electoral del Partido Acción Nacional en el Estado de México, acordó y declaró la procedencia del registro de la precandidatura a Diputado Local por el



Distrito XVI de la fórmula compuesta por Roberto Miranda Gómez como propietario y de Agustín De Ávila Heredia, como suplente, en el municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con motivo del proceso interno de designación de candidatos al cargo de integrantes de ayuntamiento del Estado de México, que registrará el Partido Acción Nacional, en el proceso electoral local 2017-2018.

**5. Solicitud de registro de Patricia Flores Fuentes como precandidata a Presidenta Municipal de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.**

El doce de febrero de dos mil dieciocho, la ciudadana actora solicitó su registro como precandidata a Presidenta Municipal de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

**6. Procedencia del registro de la precandidatura de Patricia Flores Fuentes a Presidenta Municipal de Atizapán de Zaragoza.**

El doce de febrero del presente año, la Comisión Auxiliar Electoral del Partido Acción Nacional en el Estado de México, acordó y declaró la procedencia el registro de la precandidatura de Patricia Flores Fuentes a Presidenta Municipal de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con motivo del proceso interno de designación de candidatos al cargo de integrantes de ayuntamiento del Estado de México, que registrará el Partido Acción Nacional, en el proceso electoral local 2017-2018.

**7. Periodo para registro de candidatos ante el Instituto Electoral del Estado de México.**

De acuerdo con los capítulos III y IV de la convocatoria, la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional debía pronunciarse respecto a la designación de candidatos antes del registro correspondiente ante la autoridad competente y publicar tales determinaciones en la página de internet <http://www.pan.org.mx>. Y de conformidad con el calendario electoral para el proceso de elección de Ayuntamientos, el periodo para registro de candidatos ante el Instituto Electoral del Estado de México comprende del ocho al dieciséis de abril de dos mil dieciocho.



**TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MEXICO**

## 8. Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local

El once de abril del año en curso los ciudadanos Roberto Miranda Gómez y Patricia Flores Fuentes presentaron escrito de demanda de juicio ciudadano, en la oficialía de partes de éste órgano jurisdiccional en contra de la **OMISIÓN, de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional en el Estado de México, para sesionar y publicar el Acuerdo del "proceso de designación de candidaturas a los cargos de integrantes de ayuntamientos y diputaciones ambos de mayoría relativa, que postulará el Partido Acción Nacional con motivo del proceso electoral local 2017 - 2018 en el Estado de México"**, a fin de designar a los candidatos a Diputados Locales y Presidentes Municipales; en especial por el Distrito XVI y para el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.



## 9. Informe circunstanciado de la autoridad responsable.

En fecha dieciocho de abril del año en curso la autoridad señalada como responsable rindió su informe circunstanciado a través de la apoderada legal del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional; relativo a los juicios ciudadanos de rubro JDCL/95/2018 y JDCL/96/2018.

## II. Actuaciones en el Tribunal Electoral del Estado de México.

**Registro, radicación y turno a ponencia.** El doce de abril de dos mil dieciocho, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, emitió acuerdos donde ordenó el **registro y radicación** de los medios de impugnación en el Libro de Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local, bajo los números de expediente **JDCL/95/2017 y JDCL/96/2018**. Por razón de turno, fue designado ponente el Magistrado Jorge E. Muciño Escalona.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Tribunal Electoral del Estado de México es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, inciso k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 383, 390 fracción I, 405 fracción IV, 406 fracción IV, 409 fracción I, inciso g), 410 párrafo segundo, 442, 446, último párrafo y 452 del Código Electoral del Estado de México, toda vez que se trata de Juicios para la Protección de los derechos político-electorales del ciudadano local, promovidos por Roberto Miranda Gómez y Patricia Flores Fuentes, en contra de la OMISIÓN, de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional en el Estado de México, para sesionar y publicar el Acuerdo del "proceso de designación de candidaturas a los cargos de integrantes de ayuntamientos y diputaciones ambos de mayoría relativa, que postulará el Partido Acción Nacional con motivo del proceso electoral local 2017-2018 en el Estado de México", a fin de designar a los candidatos a Diputados Locales y Presidentes Municipales; en especial por el Distrito XVI y para el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

**SEGUNDO. Acumulación.****TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MEXICO**

De las demandas de origen de los presentes asuntos se advierte identidad en el acto impugnado, los agravios, pretensión y de la autoridad señalada como responsable.

Ello dado que, los actores promueven los presentes medios de impugnación a fin de que la autoridad señalada como responsable publique de inmediato, el resultado del proceso interno de designación de candidaturas a los cargos de integrantes de ayuntamientos y diputaciones, ambos de mayoría relativa, que postulará el Partido Acción Nacional con motivo del proceso electoral local 2017-2018 en el Estado de México.

En este orden de ideas, atendiendo a lo estipulado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo el principio de economía procesal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 431, párrafo segundo del Código Electoral del Estado de México, este órgano jurisdiccional ordena acumular el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/96/2018 al JDCL/95/2018, por ser éste, el primero que fue radicado ante este órgano jurisdiccional.

Por lo anterior, deberá glosarse copia certificada de la presente resolución a los autos del expediente acumulado.

## TERCERO. Presupuestos Procesales.

Previo al análisis de fondo planteado por el promovente, se impone revisar si se satisfacen los presupuestos procesales contenidos en los artículos 409, 411, fracción I, 412, fracción IV, 413, 414, 419, 426 y 427 del Código Electoral del Estado de México, ya que de no acreditarse alguno de ellos terminaría anticipadamente el procedimiento, impidiendo a este Tribunal la emisión de una sentencia que decida sobre el fondo de los agravios esgrimidos por los impetrantes en su respectivo medio de impugnación. Tal criterio tiene sustento en la jurisprudencia emitida por este Tribunal, que se intitula: "**IMPROCEDENCIA. SU ANÁLISIS DEBE SER PREVIO Y DE OFICIO**"<sup>1</sup>, misma que debe seguir prevaleciendo al analizar la procedencia del medio de impugnación presentado ante este Tribunal.

Al respecto, en el informe circunstanciado remitido por la Directora Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional<sup>2</sup>, en el **Capítulo II CAUSALES DE IMPROCEDENCIA**, se plantea la "*falta de materia de la litis*".

De este modo, es menester hacer alusión al contenido del artículo 427 del Código Electoral del Estado de México, que establece las hipótesis jurídicas que de actualizarse hacen que sobrevenga el sobreseimiento del asunto que se somete a la consideración de este órgano jurisdiccional.

En este contexto, conviene señalar que el citado artículo establece:

**Artículo 427.** *Procede el sobreseimiento de los medios de impugnación:*

*I. Cuando el promovente se desista expresamente.*

*II. Cuando la autoridad electoral modifique o revoque el acto o resolución impugnados, de tal manera que quede sin materia el medio de impugnación.*

*III. Cuando durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia previstas en el artículo precedente.*

*IV. En su caso, cuando durante el procedimiento el ciudadano recurrente fallezca o sea suspendido o privado del goce de sus derechos políticos.*

<sup>1</sup> Revalidada por este órgano jurisdiccional mediante acuerdo de nueve de marzo de dos mil nueve y consultable en el Compendio de Jurisprudencia y Tesis Relevante de la Gaceta Institucional del Tribunal Electoral del Estado de México. Agosto-Diciembre 2009. Pág. 21.

<sup>2</sup> Que obra a fojas 28 a 44 de los cuadernos relativos a los expedientes JDCL/95/2018 y JDCL/96/2018.

Ahora bien, este órgano colegiado ha advertido la existencia de dos juicios ciudadanos locales, promovidos por los mismos ciudadanos que promueven los presentes medios de impugnación, en contra de actos de las mismas autoridades responsables, con la salvedad que el acto que reclaman en los posteriores juicios, revelan una modificación en los actos que originalmente se combatieron a través de los juicios ciudadanos que se resuelven a través de la presente sentencia, por lo que se el asunto ha quedado sin materia. Se explica:

En primer lugar, es preciso hacer alusión al contenido del artículo 441, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, que establece:

*Artículo 441. Son objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el Derecho, los **hechos notorios** o imposibles, ni aquellos hechos que hayan sido reconocidos.*



De lo anterior es dable afirmar que en el sistema jurisdiccional mexicano, los hechos notorios pueden ser traídos a juicio oficiosamente por la autoridad jurisdiccional, aun sin su invocación por las partes. Es decir, resulta válida la invocación de hechos notorios, por un órgano jurisdiccional, aun cuando no hayan sido alegados ni demostrados por las partes

Así, ha sido práctica en diversos órganos jurisdiccionales mexicanos, al resolver las controversias o conflictos que les han sido planteadas, invocar como medios de prueba aptos para fundar una sentencia y de manera oficiosa como hechos notorios, los expedientes y las ejecutorias dictadas en diversos litigios que les han sido planteados, sin que sea necesaria la certificación de sus datos o el anexo de tales elementos al expediente, bastando con tenerlos a la vista, pues se trata de una facultad emanada de la ley que puede ejercerse para resolver la contienda judicial.

En este contexto, este Tribunal Electoral, en ejercicio de esa facultad, puede invocar como hecho notorio en los términos descritos, los expedientes relativos a medios de impugnación diversos, planteados ante este órgano jurisdiccional, por los mismos promoventes en los que se señalen las mismas autoridades como responsables, pero que planteen como actos reclamados aquellos que vienen a modificar o revocar el acto combatido en un primer momento.

De este modo, en la especie se ha advertido que el dieciséis de abril de dos mil dieciocho, se tuvieron por recibidos en este Tribunal Electoral del Estado de México, sendos escritos mediante los cuales se promueven juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, en los siguientes términos:

a) Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano local **JDCL/104/2018**.

*ACTOR: PATRICIA FLORES FUENTES.*

*AUTORIDAD RESPONSABLE: PRESIDENTE NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL;*

*DE MANERA VINCULANTE A: LA COMISIÓN PERMANENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; COMISIÓN PERMANENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.*

*TERCEROS INTERESADOS: COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO y COMISIÓN AUXILIAR ELECTORAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.*



**TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO**

*"...vengo a promover Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local, en contra del ACUERDO **SG/301/2018** de fecha **once de marzo de dos mil dieciocho**, que contiene:*

*"Las PROVIDENCIAS emitidas por el presidente nacional, en uso de la facultad conferida por el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del PAN, por el que se aprueba la **DESIGNACIÓN** de las candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional y **PRESIDENCIAS MUNICIPALES E INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS** del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 numeral 5, inciso b) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; 106 Y 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional..."*

*Y en especial, impugno la **planilla** encabezada por la **C. ANA MARÍA BALDERAS TREJO** que fue **DESIGNADA** por la responsable, para contender para la **alcaldía de Atizapán de Zaragoza**, Estado de México..."*

Dicho escrito quedó radicado bajo el número de expediente JDCL/104/2018 del índice de este órgano jurisdiccional electoral local.

b) Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local **JDCL/105/2018**.

*ACTOR: ROBERTO MIRANDA GÓMEZ.*

*AUTORIDAD RESPONSABLE: PRESIDENTE NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL;*

*DE MANERA VINCULANTE A: LA COMISIÓN PERMANENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL;*



COMISIÓN PERMANENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

TERCEROS INTERESADOS: COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO y  
COMISIÓN AUXILIAR ELECTORAL DEL PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

"... vengo a promover Juicio para la Protección de los Derechos Político-  
Electoral del Ciudadano Local, en contra del ACUERDO **SG/301/2018**  
de fecha once de marzo de dos mil dieciocho, que contiene:

"Las PROVIDENCIAS emitidas por el presidente nacional, en uso de la facultad  
conferida por el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del PAN, por el  
que se aprueba la **DESIGNACIÓN** de las candidaturas a **DIPUTACIONES  
LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA** y representación  
proporcional y presidencias municipales e integrantes de ayuntamientos del  
Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 numeral 5,  
inciso b) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; 106 Y 108 del  
Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del  
Partido Acción Nacional..."

Y en especial, impugno la **fórmula** compuesta por los **CC. ROMAN  
FRANCISCO CORTES LUGO, como propietario y ENRIQUE  
GONZÁLEZ FONSECA, como suplente, que fue DESIGNADA** por la  
responsable, para contender para la **diputación local del Distrito XVI,**  
que comprende los municipios de **Atizapán de Zaragoza y  
Tlalnepantla de Baz,** ambos del Estado de México.

Este escrito se radicó bajo el número de expediente JDCL/105/2018 del  
índice de este órgano jurisdiccional electoral local.

Como se puede observar, se trata de los mismos promoventes, impugnando  
actos de las mismas autoridades intrapartidarias que fueron señaladas en  
los escritos que dieron origen a los expedientes de juicios ciudadanos  
locales JDCL/95/2018 y JDCL/96/2018, que se resuelven en esta vía.

Ahora bien, en los presentes juicios ciudadanos se plantea como actos  
reclamados *la omisión, por parte de la Comisión Permanente del Consejo  
Nacional del Partido Acción Nacional en el Estado de México, para  
sesionar y publicar el Acuerdo del "proceso de designación de  
candidaturas a los cargos de integrantes de ayuntamientos y  
diputaciones ambos de mayoría relativa, que postulará el Partido  
Acción Nacional con motivo del proceso electoral local 2017 - 2018 en  
el Estado de México"*, a fin de designar a los candidatos a Diputados  
Locales y en especial por el Distrito XVI para el Municipio de Atizapán de  
Zaragoza, Estado de México, según el contenido de los escritos  
presentados por PATRICIA FLORES FUENTES y ROBERTO MIRANDA  
GÓMEZ, que dieron lugar a los juicios ciudadanos que se resuelven.

Al respecto, en los juicios ciudadanos locales que fueron recibidos en este Tribunal el dieciséis de abril del presente año, se señala como acto reclamado el **ACUERDO SG/301/2018** de fecha once de marzo de dos mil dieciocho, que contiene las **PROVIDENCIAS** emitidas por el presidente nacional, por el que se aprueba la **DESIGNACIÓN de las candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional y presidencias municipales e integrantes de ayuntamientos del Estado de México.**

En este sentido, se advierte con claridad que el acto que originalmente se reclamó en esta vía, ya ha sido modificado por los responsables de tal forma que los presentes asuntos han quedado sin materia, esto, es existe un impedimento válido para un pronunciamiento de fondo de este órgano colegiado.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MEXICO

Ante esta situación, es claro que se ha actualizado la hipótesis jurídica contenida en la fracción II del artículo 427 del código comicial local, que prevé la figura del sobreseimiento por tanto, son embargo, al no ser admitidos los medios de impugnación que se resuelven, procede decretar su **DESECHAMIENTO.**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 3, 383, 389, 390, 442 y 452 del Código Electoral del Estado de México, se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se decreta la **acumulación** de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local **JDCL/95/2017 y JDCL/96/2018.**

**SEGUNDO.** Se **DESECHAN** los juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano local que se resuelven.

**Notifíquese** la presente resolución a las partes en términos de ley, a la autoridad responsable, fíjese copia de la presente sentencia en los estrados de este Tribunal y publíquese íntegramente la misma en la página oficial de

internet de este órgano jurisdiccional, para los efectos legales conducentes, igualmente y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido, debiéndose devolver, de ser el caso, los originales a las partes.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, en sesión celebrada el veintiuno de abril dos mil dieciocho, aprobándose por unanimidad de votos de los Magistrados, Crescencio Valencia Juárez, Rafael Gerardo García Ruíz, Jorge E. Muciño Escalona, Leticia Victoria Tavira y Raúl Flores Bernal, siendo ponente el tercero de los nombrados, quienes firman ante el Secretario General de Acuerdos, que da fe.

  
**CRESCENCIO VALENCIA JUÁREZ**  
**MAGISTRADO PRESIDENTE**



  
**RAFAEL GERARDO GARCÍA RUÍZ**  
**MAGISTRADO**

  
**JORGE E. MUCIÑO ESCALONA**  
**MAGISTRADO**

  
**LETICIA VICTORIA TAVIRA**  
**MAGISTRADA**

  
**RAÚL FLORES BERNAL**  
**MAGISTRADO**

  
**JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN**  
**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

